



GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 342 -2020-GR CUSCO/GR

Cusco, 12 AGO. 2020

EL GOBERNADOR REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

**VISTO:** El Expediente de Registro N° 2218-2020 sobre Declaración de Nulidad de Oficio solicitada por Yeni Ruth Gamarra Pizarro, profesora de Aula de la Institución Educativa Juan de Dios Valencia – UGEL Cusco, contra la Resolución Directoral N° 1431-2019 de fecha 04 de junio del 2019 emitido por la Dirección Regional de Educación de Cusco, el Dictamen N° 043 -2020-GR CUSCO-ORAJ y el Informe N°246 - 2020-GR CUSCO-ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Cusco; y,

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el derecho constitucional al debido proceso, establecido en la Constitución Política del Perú, establece en el inciso 3) del Artículo 139° que, son principios y derechos de la función jurisdiccional la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, dicha disposición constitucional es aplicable a todo proceso en general, por lo que, constituye también un principio y un derecho dentro de los procedimientos administrativos;

Que, la administrada Yeni Ruth Gamarra Pizarro fue nombrada como profesora de la I.E. Velille Chumbivilcas mediante Resolución Directoral N° 1747-2002/DREC a partir del 11 de abril del 2002, en el año 2006 fue resignada al C.E.O. Paruro mediante Resolución Directoral UGEL – P (S/N) de fecha 06 de marzo de 2006, tal como obra en la documentación en el expediente de análisis;

Que, la recurrente, solicita ante la UGEL – Chumbivilcas, determinadas bonificaciones consistentes en i) Bonificación especial de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración; ii) Pago por bonificación personal; iii) Beneficio adicional por vacaciones equivalente a una remuneración básica; iv) Cumplimiento de pagos de incrementos remunerativos por asignación especial por labor pedagógica determinadas en el D.S. N° 065-2003-EF y el D.S. N° 056-2004-EF; v) Pago de devengados e intereses legales;

Que, con Resolución Directoral N° 2247-2016 de fecha 31 de Agosto del 2016, notificada el 13 de enero del 2017, la UGEL – Chumbivilcas declara improcedente la solicitud de la administrada sobre i) Pago de bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% y el pago adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total; ii) Pago de Bonificación diferencial equivalente al 30%; iii) Pago de bonificación personal; iv) Pago de beneficio adicional de vacaciones; v) Pago de asignación por labor pedagógica; vi) Pago de devengados e intereses legales. Consecuentemente, en fecha 11 de mayo del año 2017, la servidora, deduce la nulidad de oficio a la Resolución Directoral N° 2247-2016 de 31 de agosto del 2016, por no haber solicitado el pago adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total, así como tampoco el pago de Bonificación diferencial equivalente al 30%, por tanto se ha resuelto con las incongruencias de extra petita y ultra petita;

Que, en atención a ello, con la Resolución Directoral N° 0441-2017/DREC, de fecha 27 de enero del 2017, fecha anterior a la solicitud, la Dirección Regional de Educación de Cusco declara la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 2247-2016/UGEL CHUMBIVILCAS, reponiendo el procedimiento administrativo a la calificación de la pretensión y emita nuevo acto administrativo, conforme a las pretensiones existentes en la solicitud de la administrada. En consecuencia, la UGEL - Chumbivilcas emite la Resolución Directoral N° 003-2018/UGEL CHUMBIVILCAS de 5 de enero del 2018, a través del cual reformula el acto administrativo y declara improcedente la solicitud de la servidora Yeni Ruth Gamarra Pizarro, sobre i) Bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración total; ii) Pago de bonificación personal; iii) Pago de beneficios adicional de vacaciones; iv) Pago de asignación por labor pedagógica; v) Pago de devengados e intereses legales;





Que, haciendo uso de su derecho de contradicción, la servidora presenta recurso administrativo de apelación en fecha 23 de enero del 2018, recalcando punto por punto del petitorio que las bonificaciones solicitadas corresponden del 01 de marzo del 2006 al 28 de febrero del 2011. Por lo que, la Dirección Regional de Educación de Cusco, emite Resolución Directoral N° 0437-2019/DREC de 25 de febrero del 2019, por el cual se declara improcedente el recurso administrativo de apelación formulado por la servidora, a su vez de confirma en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 003-2018/UGEL CHUMBIVILCAS;

Que, se entiende que lo peticionado por la servidora Yeni Ruth Gamarra Pizarro ha agotado la vía administrativa, toda vez que el Reglamento de Organización de Funciones de la Dirección Regional de Educación de Cusco, aprobado por Ordenanza Regional N° 106-2015-CR/GRC.CUSCO, señala que las Unidades de Gestión Educativa Local, como en este caso UGEL Chumbivilcas, son instancias desconcentradas que dependen jerárquicamente y administrativamente de la DREC y que actúan como instancia administrativa en los asuntos de su competencia, asimismo el literal y) del artículo 6° de mismo documento de gestión, establece que la Dirección Regional de Educación (DREC), actúa también como instancia administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en ese contexto, las UGEL pertenecen jerárquicamente a la Dirección Regional de Educación de Cusco, y cada uno actúa como instancia administrativa, es decir, la UGEL asume la función de primera instancia y la DREC segunda instancia, por tanto, conforme al artículo 218° de la Ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por el D. Leg. N° 1272, en el presente caso se ha agotado la vía administrativa y solo cabe la facultad de impugnar ante el Poder Judicial mediante proceso contencioso – administrativo;

Que, por otro lado, en fecha 03 de Agosto del año 2018, mediante expediente administrativo 10669-2018, la recurrente solicita ante la Unidad de Gestión Educativa Local de Paruro, el pago de ii) Bonificación especiales de preparación de clases y evaluación del 30% de la remuneración total o integral; ii) Beneficio adicional por vacaciones; iii) Pago de remuneración personal; iv) Pagos e incrementos remuneraciones por asignación especial por labor pedagógica determinadas en el D.S. N° 65-2003-EF y el D.S. N° 056-2004-EF; v) Bonificación personal de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56 tercer párrafo de la Ley N° 24029 y el artículo 209 del su Reglamento, todos correspondiente a los años del 2006 al 2011;

Que, con Resolución Directoral N° 01148-2018-UGEL-P de fecha 27 de agosto del año 2018, la Unidad de Gestión Educativa Local de Paruro, declara improcedente lo peticionado por la servidora, por lo que habiendo sido notificada el 09 de abril del 2019 la servidora interpone recurso administrativo de apelación en fecha 24 de abril del 2019, en contra del acto resolutorio antes indicado. Como consecuencia de ello, la Dirección Regional de Educación de Cusco, como segunda y última instancia administrativa emite la Resolución Directoral N° 1431-2019/DREC, declarando la Nulidad de Oficio de la Resolución Directoral N° 01148-2018-UGEL-P, sustentando que habiéndose resuelto anteriormente las mismas pretensiones, no corresponde un doble pronunciamiento sobre las mismas, por lo que la solicitud ya ha sido resuelta anteriormente, por tanto no cabe doble pronunciamiento, careciendo la UGEL PARURO de competencia para volver a pronunciarse;

Que, no estando conforme la servidora, en fecha 07 de octubre de 2019, solicita ante la Dirección Regional de Educación de Cusco, la implementación de la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1431-2019/DREC de fecha 04 de junio de 2019, indicando que no puede existir doble pronunciamiento sobre la misma pretensión puesto que los beneficios solicitados en la UGEL Chumbivilcas corresponden a los años 2002 al 2006 y en cuanto a la UGEL Paruro responde del 2006 al 2011;

Que, de la documentación que obra en el expediente, la servidora Yeni Ruth Gamarra Pizarro, solicita en primera instancia a la UGEL Chumbivilcas determinadas bonificaciones correspondiente a los años del 2006 al 2011, del igual modo realiza la misma acción administrativa ante la UGEL Paruro, por las mismas pretensiones y los mismos años, conforme se puede apreciar y corroborar en el recurso de apelación presentado ante UGEL Chumbivilcas con expediente N° 3223-2018 de fecha 23 de enero del año 2018, así como el escrito con expediente N° 10669-2018 de fecha 23 de agosto del 2018 ante la UGEL Paruro, por cuanto lo sustentado por la administrada carece de veracidad

Que, artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, desarrolla la nulidad de oficio en los procedimientos administrativos en la administración pública, su numeral 202.1 señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, consecuentemente el numeral 202.2 la declaración de nulidad de oficio solo puede ser declarada





por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto. Por lo que, siendo el Gobierno Regional del Cusco jerárquicamente superior a la Dirección Regional de Educación de Cusco, corresponde resolver la solicitud de declaración de nulidad del acto administrativo;

Que, el numeral 2 del artículo 10° de la Ley N° 27444, establece que es causal de nulidad el defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez del acto administrativo, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°, en ese sentido uno de los requisitos de validez que señala el artículo 3° de la misma norma, es la competencia, debido a que el acto administrativo debe ser emitido por el órgano debidamente facultado en razón de materia, territorio, grado, tiempo y cuantía

Que, por tanto, existiendo un primer procedimiento administrativo instaurado ante la UGEL Chumbivilcas el mismo que culmina en la Dirección Regional de Educación de Cusco como segunda instancia, lo solicitado por la servidora Yeni Ruth Gamarra Pizarro, ha agotado la vía administrativa causando estado, por lo que de no estar conforme la administrada podrá recurrir a instancias jurisdiccionales a fin de incoar su impugnación, a través de un proceso contencioso administrativo, conforme al artículo 148° de la Constitución Política del Perú. En tal sentido, los actos administrativos emitidos por la UGEL Paruro, devienen en nulos puesto que no tiene competencia para resolver impugnaciones luego de haberse agotado la vía administrativa;

Con las visaciones de la Gerencia General Regional, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Oficina Regional de Administración;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por Ley N° 27783 "Ley de bases de la Descentralización", el inciso d) del artículo 21° y el Inciso a) del artículo 41° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" modificada por Ley N° 27902 y el artículo Único de la Ley N° 30305 "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regionales y de los Alcaldes";

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA**, la solicitud de implementación de nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1431-2019/DREC de fecha 04 de junio del 2019 emitido por la Dirección Regional de Educación de Cusco, formulado por la servidora Yeni Ruth Gamarra Pizarro, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ejecutiva Regional.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER**, a la Dirección Regional de Educación de Cusco remita copia de los antecedentes del presente acto resolutorio a la Secretaría Técnica de la UGEL Paruro, para la determinación de responsabilidades administrativas derivadas de la emisión de la Resolución Directoral N° 01148-2018-UGEL-P de fecha 27 de agosto del año 2018, habiendo sido agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución Ejecutiva Regional, a la Dirección Regional de Educación de Cusco, interesada e instancias administrativas de la Sede del Gobierno Regional Cusco, para su conocimiento y fines de Ley.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,**



**JEAN PAUL BENAVENTE GARCÍA**  
GOBERNADOR REGIONAL  
GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO

